

11059  
**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-79**

**Folio No. 000050000909**

**Solicitante: LOURDES DE COSTER LL.**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**Visto** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada en parte como **CONFIDENCIAL**, y en parte se confirma su **INEXISTENCIA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud folio 000050000909:**

*"Requiero datos sobre el número, nombres y nacionalidad de personas reportadas como desaparecidas en 2008. Me refiero desaparecidas en el extranjero y de origen mexicano, requiero datos desglosados sobre el estado y municipio en donde viven o tenían su residencia estas personas al momento(sic) del reporte como desaparecidas. (sic)*

*Requiero también datos sobre la fecha del reporte de desaparición(sic) en cada uno de los casos y la actividad a la que se dedicaban al momento del reporte. Me interesa saber en cada uno de los casos, la razón por la cual no han sido ubicadas estas personas. Así como el número de permisos o avales para intercambio laboral o académico otorgados o extendidos por esta secretaría... Favor de especificar en cada uno de los casos que la SRE citen en este reporte que pido.*

*Ver si en el caso de Elisa Loyo Gutiérrez, la chef que fue asesinada en el restaurante Fontana Leisure Park, en Manila Filipinas, (sic) tenía un permiso que la Secretaría de Relaciones Exteriores le había (sic) otorgado, y en las condiciones bajo las cuales le otorgó (sic) las autorizaciones a joven, para laborar y/o estudiar en Manila, Filipinas. Requiero todos los detalles que tengan al respecto, soy periodista de Zócalo Saltillo y nos interesa mucho el tema porque varios familiares de Elisa viven esta capital... el tema es interesante. Un dato más: que(sic) me expliquen detalladamente y con los artículos(sic) de reglamentos y leyes vigentes en este y otros países(sic), los requerimientos(sic) de traslado de un cuerpo desde Manila a Canada o Mexico, (sic según lo desee la familia de la víctima, en este caso Elisa Loyo.*

*Ver también cuales serían las condiciones más recomendables para el traslado de restos mortales de un mexicano que vive en otro continente (sic) o país, me interesa conocer el tiempo que lleva el trámite y los pagos que tienen que hacerse, ver si me pueden dar un estimado, Gracias siempre por su colaboración."*

**Unidad administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-101243, de fecha 5 de febrero de 2009, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Sobre el particular, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de conformidad con la información pública existente en el archivo de esta Unidad Administrativa, se anexa:*

- 1. Un cuadro con estadísticas sobre las solicitudes de localización de personas recibidas en las Representaciones Consulares y Diplomáticas de México en todo el mundo durante 2008, por estado de origen y mes en que se reportó la desaparición.*
- 2. Relación de la normatividad aplicable para la repatriación de cadáveres desde el extranjero.*

*De conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no se proporcionan los nombres de las personas reportadas como desaparecidas toda vez que dicha información está clasificada como confidencial.*

*De acuerdo con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se comunica que la información relativa a las actividades a las que se dedicaban los desaparecidos al momento del reporte no se encuentra en los archivos ni en la base de datos de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-79

Folio No. 000050000909

Solicitante: LOURDES DE COSTER LL.

Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

*En cuanto a la ubicación de los mexicanos reportados como desaparecidos en el exterior, la Secretaría de Relaciones Exteriores realiza su mejor esfuerzo, dentro de las facultades que le confiere la ley, para localizar a aquéllos connacionales que presuntamente se hayan en el extranjero y cuyo paradero se desconoce.*

*Como es de su conocimiento, la Secretaría de Relaciones Exteriores no es la autoridad competente para expedir a mexicanos los permisos o visas de trabajo en otros países. No obstante, esta Dirección General coordina conjuntamente con otras entidades de gobierno el Programa para Trabajadores Agrícolas Temporales (PTAT) México-Canadá y tiene a su cargo únicamente los aspectos de protección de los participantes. El sistema de reclutamiento de este programa lo atiende la Secretaría del Trabajo, la que se encarga también de tramitar los permisos o visas de trabajo que otorga el gobierno canadiense.*

*Por otra parte, se comunica que todo lo concerniente al intercambio académico entre México y otros países es competencia de la Dirección General de Cooperación Educativa y Cultural.*

*Sobre el caso de Elisa Loyo Gutiérrez se informa:*

- 1. La señorita Elisa Loyo Gutiérrez contaba con las nacionalidades canadiense y mexicana.*
- 2. Fue contratada en Canadá e ingresó a Filipinas en su calidad de nacional canadiense. Por lo tanto, su situación migratoria y laboral en ese país no era conocida por las autoridades mexicanas.*

*En lo referente a los procedimientos para la repatriación de restos, éstos son los siguientes:*

- 1. Las Representaciones Diplomáticas y/o Consulares informarán a los familiares del fallecido, en primera instancia, sobre los trámites para las exequias y/o transportación o cremación del cuerpo.*
- 2. Se proporcionará información respecto a las funerarias en el lugar del fallecimiento que prestan sus servicios de manera regular al Consulado y/o Embajada.*
- 3. De acuerdo con las características de cada caso, las Representaciones Diplomáticas y/o Consulares podrán aportar ayuda económica para la repatriación de restos.*
- 4. En todos los procesos deberá corroborarse la nacionalidad de los fallecidos con pruebas documentales.*
- 5. Las Representaciones Diplomáticas y/o Consulares visan la documentación del país donde sucede el fallecimiento para que los restos puedan ser trasladados a México. Estos visados se expiden gratuitamente, de conformidad con la Ley Federal de Derechos.*
- 6. Las funerarias contratan los servicios aéreos o terrestres, según sea el caso, para la inhumación final de los restos.*

*Los trámites para repatriar los restos de un connacional toman alrededor de dos semanas. El costo de repatriación de los mexicanos fallecidos en el exterior fluctúa entre \$2,000 y \$5,000 dólares EUA aproximadamente en los Estados Unidos, de conformidad con el costo de la vida del estado donde se realicen los servicios funerarios de los restos. Esta Dirección General no cuenta con una tabla de costos de traslado de cuerpos para el resto del mundo. Tratándose de países del resto del mundo, en muchos casos los familiares recurren a la cremación, lo cual abate significativamente el costo del traslado.*

*Cabe señalar, sin embargo, que en caso de que los familiares del fenecido sean indigentes, el costo total de la repatriación del cuerpo, desde Estados Unidos u otra parte del mundo, corre a cargo del gobierno mexicano, previa autorización de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior. Se debe destacar que el apoyo económico no se brinda de manera automática, toda vez que los deudos deben formular una solicitud expresa por escrito, ya sea ante la Embajada o el Consulado correspondiente o, si se encuentran en territorio nacional, directamente ante la Dirección General de Protección de Mexicanos en el Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores o ante una de sus Delegaciones Foráneas."*

**Clasificación de la Información solicitada:** CONFIDENCIAL, los nombres de las personas reportadas como desaparecidas en 2008.

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL:** Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la

2

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-79

Folio No. 0000500000909

Solicitante: LOURDES DE COSTER LL.

Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL:** La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, como lo son los nombres de los titulares de la información, toda vez que la publicidad de la misma puede causarles una afectación a su intimidad, o circunstancias personales y privadas.

**Prueba de Daño:** De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Clasificación de la Información solicitada:** **INEXISTENCIA**, la información relativa a las actividades a las que se dedicaban los desaparecidos al momento del reporte no se encuentra en los archivos ni en la base de datos de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, así como, la Secretaría de Relaciones Exteriores no es la autoridad competente para expedir a mexicanos los permisos o visas de trabajo en otros países, por lo que se sugiere dirigir su solicitud de información ante la Secretaría del Trabajo.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, por lo que procede confirmar su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 41, 47, 48, 57, 70, fracción III, IV y V, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-79**

**Folio No. 0000500000909**

**Solicitante: LOURDES DE COSTER LL.**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, y en consecuencia el Comité de Información,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información confidencial, y la declaratoria de INEXISTENCIA, que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-101243, de fecha 5 de febrero de 2009, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500000909, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

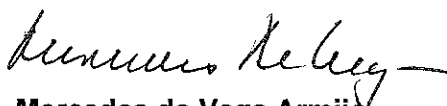
**TERCERO.** Póngase a disposición de la solicitante, previo pago de los derechos que correspondan, la información pública disponible.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

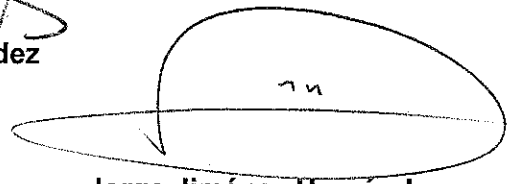
**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

El Presidente

Joel Hernández



**Mercedes de Vega Armijo**  
Integrante del Comité de Información



**Jorge Jiménez Hernández**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.